RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL N° 069-2026-SGDT-GDTI-MDP-T

Pocollay, 27 de mayo del 2026

VISTOS:

Solicitud S/N con CUD N° 21659-2024 de fecha 21 de mayo del 2024 suscrito por la administrada Sra. Verónica Nelly Espinoza Nicho en la cual solicita Detener revertir todas las autorizaciones, certificados, documentos, entregados a favor de Carmen Rosa Becerra Chipana; Carta N° 323-2024-SGPUC-GDUI-MDP-T de fecha 24 de mayo del 2024 suscrito por la Sub Gerente de Planeamiento Urbano y Catastro; Solicitud S/N con CUD N° 12293-2026 de fecha 18 de marzo del 2026 suscrito por la administrada Sra. Carmen Rosa Becerra Chipana en la cual solicita Reitero Respuesta a solicitud de declaración de improcedencia del pedido efectuado por la ciudadana Nelly Espinoza Nicho; Solicitud S/N con CUD N° 12294-2026 de fecha 18 de marzo del 2026 suscrito por la administrada Sra. Carmen Rosa Becerra Chipana; Solicitud S/N con CUD N° 23624-2026 de fecha 20 de mayo del 2026 suscrito por la administrada Sra. Carmen Rosa Becerra Chipana;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo IV, Numeral 1.2 del Título Preliminar de la ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

Que, para efectos del presente análisis, es necesario indicar que el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, establece en su artículo IV del Título Preliminar que los procedimientos administrativos se sustentan, entre otros, en los siguientes principios: "1.1. Principio de legalidad.- "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas". 1.2. Principio del debido procedimiento.- "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que afecten. (...).

Que, el Artículo 118° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé que cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición. Sin embargo, para el caso nuestro, la satisfacción de la solicitud deberá estar enmarcada dentro de las competencias de la Municipalidad como Órgano de Gobierno.

Que, el artículo 29 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS prescribe: "Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo

CUD N°: 24743-2026

RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL N° 069-2026-SGDT-GDTI-MDP-T

Pocollay UN BELLO DISTRITO

que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados".

Que, mediante Solicitud S/N con CUD N° 21659-2024 de fecha 21 de mayo del 2024 suscrito por la administrada Sra. Verónica Nelly Espinoza Nicho en la cual solicita *"Detener revertir todas las autorizaciones, certificados, documentos, entregados a favor de Carmen Rosa Becerra Chipana y expedir los documentos aclaratorios, ya que los actos actuados por mi tía constituyen un delito por FALSA DECLARACIÓN EN UN PROCESO ADMINISTRATIVO."*.

Que, mediante Carta N° 323-2024-SGPUC-GDUI-MDP-T de fecha 24 de mayo del 2024 suscrito por la Sub Gerente de Planeamiento Urbano y Catastro suscribe textualmente *"(...), se comunica que deberá ejercer su derecho a réplica ante lo interpuesto, en el plazo de (05) cinco días hábiles desde notificada la presente. (...)."*. Sobre la partida N° 11023390 – Fundo el Faro prolongación avenida Jorge Basadre Sur S/N.

Que, mediante Solicitud S/N con CUD N° 12293-2026 de fecha 18 de marzo del 2026 suscrito por la administrada Sra. Carmen Rosa Becerra Chipana en la cual Solicita *"Reitero Respuesta a solicitud de declaración de improcedencia del pedido efectuado por la ciudadana Nelly Espinoza Nicho."*. Asimismo, mediante Solicitud S/N con CUD N° 12294-2026 de fecha 18 de marzo del 2026 suscrito por la administrada Sra. Carmen Rosa Becerra Chipana en la cual Solicita *"Se le comunica"* y mediante Solicitud S/N con CUD N° 23624-2026 de fecha 20 de mayo del 2026 suscrito por la administrada Sra. Carmen Rosa Becerra Chipana en la cual Solicita *"Subsanación adjunto documentos"*.

Se puede precisar que tal como se indica en las solicitudes presentadas por la administrada Sra. Carmen Rosa Becerra Chipana (Solicitud S/N con CUD N° 12293-2026, Solicitud S/N con CUD N° 12294-2026 y Solicitud S/N con CUD N° 23624-2026) corresponde a un análisis tomada como una petición contenida del T.U.O. de la Ley N° 27444. En relación a lo señalado en la normativa precitada para que alguien pueda válidamente intervenir en un procedimiento administrativo y constituirse como administrado o para que pueda formular oposición, es preciso que se encuentren legitimados, es decir que posean una aptitud especial jurídicamente relevante, necesaria para ser parte de un procedimiento administrativo, fundamentado en las circunstancias de ser titulares de un derecho subjetivo o de un interés legítimo afectado por las relaciones jurídicas creadas modificadas o extinguidas por la administración pública.

Que, mediante el Asiento C00003 del Rubro: Títulos de Dominio del Registro de Propiedad Inmueble de la P.E. N° 11023390 de la Zona Registral Nª XIII – Sede Tacna de la Oficina Registral de Tacna. En la cual se precisa textualmente:
TRASLADO DE DOMINIO DE ACCIONES Y DERECHOS POR SUCESIÓN INTESTADA.-
CARMEN ROSA BECERRA estado civil divorciada e identificada con D.N.L. N° 00409254, MARIA EUGENIA DEL ROSARIO BECERRA CHIPANA estado civil casada e identificada con D.N.I. N° 00400803 y JUAN CARLOS ALBERTO BECERRA CHIPANA estado civil divorciado e identificado con DNI N° 00410234, han adquirido la totalidad de acciones y derechos sobre el predio inscrito en la presente partida, que le correspondían a quien en vida fue madre, la causante GLADIS EUGENIA CHIPANA GARATE, (...).
Por ende, se puede visualizar y cerciorar que de los documentos presentados por la administrada Sra. Carmen Rosa Becerra Chipana y sus hermanos (copropietarios) precisan que han adquirido la totalidad de acciones y derechos sobre el predio inscrito en la partida N° 11023390 de la Zona Registral Nª XIII – Sede Tacna de la Oficina Registral de Tacna.

Es preciso mencionar que, revisada la plataforma del Estado Peruano de la SUNARP (Conoce Aquí/conoce-aquí.sunarp.gob.pe) se pudo visualizar las partidas registrales y los documentos presentados por la administrada Sra. Carmen Rosa Becerra Chipana lo cual es verídico (Partida N° 11023390).

CUD N°: 24743-2026

RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL N° 069-2026-SGDT-GDTI-MDP-T

Que, conforme a las consideraciones y atribuciones determinadas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; el T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativos General y demás normas vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la **OPOSICIÓN** presentada por la administrada Sra. **VERONICA NELLY ESPINOZA NICHO,** mediante solicitud S/N con CUD N° 21659-2024 de fecha 21 de mayo del 2024, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las administradas Sra. Veronica Nelly Espinoza Nicho y Sra. Carmen Rosa Becerra Chipana en conformidad al T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, con la presente Resolución a las áreas correspondientes de la Municipalidad Distrital de Pocollay, asimismo, a la Unidad Funcional de Tecnología y Transformación Digital para la publicación en el portal web de la Municipalidad: www.munidepocollay.gob.pe y en el portal del Estado Peruano: www.gob.pe/munipocollay.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY
ARQ. MIRTHA PAULINA SALAZAR BAZAN
SUB GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL

C.c. Archivo
UFGRD
SGDELC
UFTTD
INTERESADO

CUD N°: 24743-2026